



REPORTE
REPÚBLICA DE PERÚ
137° SESIÓN
COMITÉ DERECHOS HUMANOS. PIDCP.
2023

El Consejo Nacional para Defensa del Derecho Humanos a la Salud, es una Red de Organizaciones no Gubernamentales, movimiento y colectivos Sociales, trabajadores/as de la Salud, Docentes, Estudiantes, las Familias, Comunicadores/as Sociales, Defensores/as e Individualidades que trabajamos articuladamente para promover, difundir y defender la La salud como un Derecho Humano.
Caracas-Venezuela

Ejecuciones sumarias y represión policial en el contexto de las manifestaciones en Perú iniciadas el 7 de diciembre luego del Golpe de Estado por el Congreso de la Nación. Art. 6 y 7 PIDCP.

1.- Al momento de presentar este informe la defensoría del Pueblo contabiliza 47 civiles fallecidos por armas de fuego durante las manifestaciones, presuntamente vinculada con el armamento utilizados por los cuerpo de seguridad del Estado, 10 civiles, por accidentes de tránsito y hechos vinculados al bloqueo de carreteras. 1 policía, por hechos de violencia en el contexto del conflicto. (ver [ReporteDiario2912023_17horas.pdf \(defensoria.gob.pe\)](#)).

2.- El 9 de enero de 2023, fue asesinado presuntamente bajo la responsabilidad de la policía, el estudiante de medicina Marco Antonio Samillan Sanga. “El estudiante de 31 años recibió dos disparos mortales el 9 de enero en Juliaca, capital de la región Puno, en el sur del Perú...se convirtió en una víctima mortal de la represión de la Policía”, ([Marco Samillán: el interno de Medicina que quiso auxiliar a los heridos - Salud con lupa](#)).

3.- En el contexto de las manifestaciones desde el 7 de diciembre de 2023, al momento de presentar este informe, se contabilizan un total de heridos: 1078 personas, según la Defensoría del Pueblo. (ver [ReporteDiario2912023_17horas.pdf \(defensoria.gob.pe\)](#)).

Detención arbitraria contra el Presidente Constitucional Pedro Castillo Terrones. Art. 9 del PIDCP.

4.- El 07 de diciembre, a horas el ciudadano **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, en su condición de Presidente Constitucional de la República del Perú se dirigió a la Nación, a través de un comunicado cuyo contenido declaraba la disolución del Congreso de la República del Perú a raíz de la labor obstruccionista de la mayoría congresal que consistió en ataques continuos como las mociones de vacancia, suspensiones de viajes al exterior de la investidura presidencial, acusaciones constitucionales, censuras de ministros, bloqueos de los proyectos de ley para beneficiar a los sectores más vulnerables del país en materia de salud, educación y trabajo. Además, el Congreso modificó la Constitución Peruana con leyes ordinarias, eliminando así el ejercicio del referéndum. (<https://youtu.be/nXyFqvCfyHI>)

5.- Es así como, reunidos los Congresistas en Pleno, la sesión se inició a las 13:07 horas del día 7 de diciembre de 2022, siendo que el presidente del Congreso inició su discurso con relación a lo acontecido horas antes y señalando que por decisión de la Mesa Directiva se proponía la declaración de vacancia del Presidente **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, sin cumplir con el procedimiento que establece el artículo sobre que establece la acusación constitucional establecido en el Art. 99 y 100 de la Constitución Política del Perú.

6. El procedimiento utilizado por el Congreso el día 7 de diciembre del 2022, fue absolutamente irregular dado que no cumplió las exigencias previstas en el Reglamento del Congreso de la República ni la Constitución lo que deviene en atentar contra el ejercicio de derecho de contradicción o defensa del presidente **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**. De tal manera, se incurrió en un vicio de nulidad absoluta al afectarse las garantías mínimas del debido procedimiento. Según el artículo **89-A** del Reglamento del Congreso de la República, el procedimiento parlamentario de vacancia debe respetar los siguientes actos.

7- El pedido de vacancia ha de ser formulado mediante moción de orden del día, firmada por no menos del 20% del número legal de Congresistas, es decir, no menos de 26 Congresistas. Para la admisión de la moción de vacancia se requiere el voto favorable de por lo menos 40% de congresistas hábiles, votación que se realiza en la siguiente sesión a la que se dio cuenta de la moción de vacancia.

8.- Admitida la moción, se fija fecha y hora para el debate y votación del pedido de vacancia, la misma que no puede llevarse a cabo antes del tercer día siguiente a la votación de la admisión del pedido ni después del décimo, a excepción que 4/5 del número legal de congresistas, esto es, 104 congresistas, acuerden un plazo menor o de su debate y votación inmediata.

9.- El debate y votación de la moción de vacancia se realiza inmediatamente después de que se le haya otorgado la oportunidad al presidente de la República a ejercer su derecho de defensa como lo dispone el artículo 89-A, literal c) del Reglamento del Congreso.

10. De este modo, conforme al lter narrado supra, la sesión el día 7 se llevó a cabo sin cumplimentar el procedimiento conforme al Reglamento del Congreso. En primer lugar, no se cumplió con remitir copia de la moción de vacancia presidencial admitida al presidente de la República, limitando así su posibilidad de prepararse y

ejerger su derecho a defensa. En segundo lugar, para efectuar el adelanto de la Sesión del Pleno prevista para el 7 de diciembre del 2022, en la que se debatiría e inmediatamente se votaría la Moción de vacancia por razones “urgentes”, no se contó con el voto de 4/5 del número legal de Congresistas. Y en tercer lugar nunca se otorgó la oportunidad al presidente de la República **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** para ejercer su derecho a defensa.

11. La Resolución **No 001-2022-2023-GR**, del 7 de diciembre del 2022, suscrita por José Daniel Williams Zapata y Martha Lupe Moyano Delgado, presidente y primera vicepresidenta del Congreso de la República del Perú, no debió haber tenido efecto alguno. Debido a la ilegal e inconstitucional vacancia presidencial.

12. El presidente **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, en menos de 24 horas, tras un procedimiento exprés, irregular e inconstitucional. Es detenido en forma arbitraria y violatoria de todas las garantías constitucionales. Dada la orden emitida por la Fiscalía de la Nación, se le inicia investigación preliminar contra el Presidente **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, se ordena así su detención arbitraria con un equipo de Seguridad Especial de la Policía Nacional (Sub-Unidad de Acciones Tácticas, denominada SUAT) , quien le amenazó con arma de fuego contra el coche que trasladaba al Presidente Castillo. ([Pedro Castillo intervenido efectivos de SUAT VIDEO apuntaron con fusiles al expresidente en Cercado de Lima tras su golpe de Estado | ACTUALIDAD | TROME](#))

13. El día 8 de diciembre de 2022, a consecuencia del requerimiento de detención arbitraria en caso de Flagrancia (tipificado por la Fiscalía sin existir tal configuración jurídica contra el el Jefe del Estado por gozar del antejudicio de mérito) presentado por la Fiscal de la Nación, Liz Patricia Benavides Vargas, el 7 de diciembre del 2022, se llevó a cabo la audiencia pública donde se debatió el requerimiento fiscal. El mismo día en horas de la tarde, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria a través de la Resolución No 2, resolvió declarar fundado el requerimiento formulado por la Fiscalía de la Nación y en consecuencia dispuso la detención judicial del ciudadano **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**. ([\(15\) Audiencia de detención preliminar judicial en flagrancia contra Pedro Castillo Terrones - YouTube](#))

14. La decisión judicial fue objeto de apelación por parte de la defensa técnica del presidente **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, bajo dos extremos de agravios. En primer lugar, la Resolución No 2 no acreditó la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el art. 259 del CPP, en la medida que no concurren los elementos típicos mínimos, bajo un nivel de sospecha simple, de la

presunta comisión de los delitos de Rebelión (art.246 CP) o conspiración (art.249 CP). Y, en segundo lugar, no se acreditó fehacientemente la existencia de peligro de obstaculización de la averiguación de la verdad, en la medida que el ciudadano **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, al ser desaforado de la investidura presidencial, perdió toda posibilidad de influencia y contacto con miembros del Gobierno Central o del Congreso de la República. Tal es así, que hasta la propia familia de **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** tuvo que exiliarse en los Estados Unidos Mexicanos para resguardar su integridad física. ([México concede asilo a la familia de Pedro Castillo y el gobierno de Perú expulsa del país al embajador mexicano - BBC News Mundo](#)).

15. El día 10 de diciembre de 2022, se hizo pública una carta emitida por el ciudadano **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, quien fue obligado sin presencia de su abogado a realizarse un examen médico, mediante la orden arbitraria de la Fiscalía, Castillo señaló lo siguiente: *“En horas de la tarde ayer un grupo de médicos camuflados y un fiscal sin rostro me obligaron a sacarme una muestra sin mi consentimiento, igualmente el día de hoy, volvieron con lo mismo por haberme negado, por mi seguridad y mi integridad. No descarto que este plan maquiavélico esté dirigido por las Sra. Fiscal de la Nación, el presidente del Congreso y la Sra. Dina Boluarte”*. ([Pedro Castillo envió carta desde prisión: “Me obligaron a sacarme una muestra de sangre sin mi consentimiento” - Infobae](#)).

16. El día 11 de diciembre de 2022, en relación con el procedimiento de levantamiento de la prerrogativa del antejuicio político contra el Presidente Constitucional **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**. Solicitado por la Fiscalía de la Nación quien remitió Oficio N°289-2022 MP-FN, sobre las diligencias preliminares a **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, entre otros. En ese marco la Congresista Adriana Tudela solicitó al Pleno que autorice a la Mesa Directiva a proponer la resolución para autorizar el levantamiento de la prerrogativa del antejuicio político de **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, procedimiento que no se cumplió con lo requerido en el artículo 89 del Reglamento del Congreso.

17. De conformidad a la Doctrina del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, sobre la detención arbitraria, estaríamos frente una detención arbitraria contra el Presidente **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** mediante un procedimiento con vicios de ilegalidad (Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 93 er período de sesiones, 30 de marzo a 8 de abril de 2022, [Prefacio \(oas.org\)](#)

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/GUIA-PrisionPreventiva.pdf>

Solicitamos a los Expertos Independientes del Comité:

18.- Que el Estado informe al Comité el listado de las víctimas por ejecuciones sumarias y el informe médico donde se determinen las causas de la muerte.

19.- Que el Estado Informe sobre las investigaciones realizadas de los posibles responsables de las de las ejecuciones sumarias.

20.- Que el Poder Judicial del Perú adopte la doctrina del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de la ONU y de la CIDH sobre el uso excesivo de la prisión preventiva, que se le viene aplicando al Sr. Pedro Castillo Terrones.

21.- Que el Estado realice invitación oficial al Comité para visitar al Perú